



**HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, LA PAZ.**

Jefe UCP : Estela Elizabeth Guardado Serrano;

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de acceso a la información pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento".



Lic. Estela Elizabeth Guardado Serrano.

Jefe UCP



MINISTERIO
DE SALUD

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



HOSPITAL
NACIONAL
ZACATECOLUCA

CONTRATO No. LC-05/2023
LICITACIÓN COMPETITIVA LC-No. 01/2023-UCP
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 00/2023-UCP
FONDO GENERAL

NOSOTROS: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad, y Número de Identificación Tributaria

actuando en mí carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y,

, mayor de edad, empleada, del domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad, y, Número de Identificación Tributaria

tres, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de La Sociedad ESERSKI HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que puede abreviarse ESERSKI HERMANOS, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima, y suficiente según Credencial de Elección de Junta Directiva, otorgada el día nueve de septiembre de dos mil diez, y se encuentra



inscrita en el Registro de Comercio al número QUINCE, del libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES; del Registro de Sociedades, inscrita el día diecisiete de noviembre de dos mil diez; a) testimonio de Escritura de Constitución, otorgada a las doce horas del día dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante los oficios notariales de Miguel Ángel Brizuela, inscrita en el Juzgado tercero de lo Civil, al número ciento veinticuatro el día seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, b) Testimonio de Escritura de Disminución y Transformación y Adaptación de Capital Variable, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del Notario ÁNGEL RAMOS COELLO, e inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de Agosto de mil novecientos setenta y nueve; c) Testimonio de Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintisiete de abril de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario ALFREDO RIVAS HERNÁNDEZ, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número SIETE del libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO, e inscrita el día dieciséis de junio de dos mil cuatro; d) Escritura de Modificación de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de CARLOS ARMANDO MEJIVAR PERAZA, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS, el día doce de diciembre de dos mil once, en dicha documentación consta la existencia legal de la Sociedad y la calidad con que actúo; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA, y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. LA CONTRATISTA se obliga a Suministrar: PRODUCTOS QUIMICOS PARA LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE, DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA, AÑO- 2023. FONDO GENERAL, A precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. LC-05/2023
LICITACIÓN COMPETITIVA LC-No. 01/2023-UCP
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 00/2023-UCP
FONDO GENERAL

R	COD. SINAB	COD. ONU	DESCRIPCION COMPLETA DEL SUMINISTRO	U/M	CANT	PRECIO UNIT	PRECIO TOTAL
7	30104180	41116019	<p>AGAR MAC CONKEY, FRASCO 500 GRAMOS</p> <p>OFRECE MACCONKEY AGAR NO.3 MEDIO DE SELECTIVO QUE PROPORCIONA UNA EXCELENTE DIFERENCIACIÓN ENTRE FERMENTADORES Y NO FERMENTADORES DE LACTOSA CON INHIBICIÓN DE COCOS GRAMPOSITIVOS. CÓDIGO DE FABRICANTE: CM0115, PRESENTACIÓN FRASCO DE 500 GRAMOS, MARCA: OXOID, ORIGEN: INGLATERRA, VENCIMIENTO: 24 MESES, NO. REGISTRO DNM: HOJA DE INSCRIPCIÓN DE PRODUCTO.</p>	C/U	20	\$95.00	\$1,900.00
8	30104240	41116019	<p>AGAR MUELLER HINTON DESHIDRATADO, FRASCO 500 GRAMOS. SE SOLICITA QUE CUMPLA CON LA NORMA CLSI.</p> <p>OFRECE: AGAR MUELLER HINTON CONFORME A LA NORMA INTERNACIONAL PARA MEDIOS EMPLEADOS EN ANTIBIOGRAMAS M6-A2 DE CLSI CÓDIGO FABRICANTE: CM0337, PRESENTACIÓN: FRASCO DE 500 GRAMOS, MARCA: OXOID, ORIGEN: INGLATERRA, VENCIMIENTO: 24 MESES, NO. REGISTRO DNM: HOJA DE INSCRIPCIÓN DE PRODUCTO.</p>	C/U	2	\$130.00	\$260.00
9	30104360	41116019	<p>AGAR TRIPTICASA SOYA, FRASCO 500 GRAMOS</p> <p>OFRECE TRIPTONA SOYA AGAR CÓDIGO FABRICANTE: CM0131, PRESENTACIÓN: FRASCO DE 500 GRAMOS, MARCA: OXOID, ORIGEN: INGLATERRA, VENCIMIENTO: 24 MESES, NO. REGISTRO DNM: HOJA DE INSCRIPCIÓN DE PRODUCTO.</p>	C/U	20	\$78.00	\$1,560.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO							\$3,720.00

ESPECIFICACIONES TECNICAS U OTRAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN O SERVICIO.

La empresa adjudicada, deberá facilitar el cumplimiento de los lineamientos técnicos para el mantenimiento, administrativo y desarrollo de tecnologías de información y comunicaciones emitidas por el MINSAL. Podrá verificarlo en el link : <http://asp.salud.gob.sv/regulación/lineamientos.asp>"; establecido en el portal de la hoja web del MINSAL.

Toda Persona Natural y jurídica que haya participado en ésta Licitación Competitiva, con el Hospital Nacional "Santa Teresa", que requieran conexión de equipos automatizados, debe cumplir con los siguientes puntos:

1. El desarrollo de la interface de comunicación entre el SIS o sistema de información hospitalario vigente y los equipos automatizados, especificando áreas de análisis y pruebas de laboratorio ofertadas.



Las personas Naturales y Jurídicas que ofertaron deben haber realizado las pruebas de comunicación pertinente en la o las áreas ofertadas con el SIS o sistema de información hospitalario vigente en coordinación con DTIC.

2. Transmisión correcta de solicitud de análisis clínico y retorno completo del resultado a través de la interface de comunicación, según solicitud de análisis, que permita realizar un monitoreo de integridad de solicitud.

3. Las Personas Naturales y Jurídicas, que hayan participado deberá realizar las interfaces de comunicación bidireccional para integrar el sistema informático de sus equipos automatizados con el sistema SIS o sistema de información hospitalario vigente del establecimiento donde se está efectuando la instalación; esto para efectos de importar automáticamente el registro de la solicitud de exámenes hacia los equipos automatizados y para enviar o reenviar automáticamente los resultados obtenidos desde el equipo automatizado hacia el SIS o sistema hospitalario vigente.

4. La empresa deberá proporcionar el soporte técnico respectivo para mantener su interfaz funcionando y resolver cualquier inconveniente presentado en la comunicación bidireccional entre SIS y su aplicativo, en coordinación con DTIC.

- El desarrollo de la interfaz de comunicación se deberá efectuar en base a los requerimientos del MINSAL: Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DTIC), Red Nacional de Laboratorios Clínicos y Administrador de Contrato.

El desarrollo de la interfaz debe contar con lo siguiente:

1. Desarrollo de API de comunicación vía HTTP o WEB SOCKET usando estándar HL7.
2. La empresa deberá solicitar a DTIC catálogo de establecimiento, catalogo configuración de exámenes, catálogo codificación de pruebas, catálogo de códigos de resultados, catálogo de códigos de procedencias, catálogo de código de servicios, códigos de médicos y profesionales de laboratorio. De ser creado un nuevo código debe el software del contratista registrarlo automáticamente para homologarse con el sistema.
3. Pantalla de manejo de los errores de recepción de solicitudes y resultados no retornados al SIS.
4. Pantalla de monitoreo de retorno de los resultados a SIS.
 - Las computadoras de la empresa suministrante instalada en el laboratorio y conectada a la red del establecimiento debe contar con un navegador web y su



respectiva configuración, para tener acceso a SIS o Sistema Informático Hospitalario vigente.

- La comunicación del software de los equipos automatizados con el SIS deberá ser funcional a partir del primer día en que la empresa inicie sus operaciones según lo establecido en el documento de contrato.

Proceso de transferencia de solicitudes y recepción de resultados de laboratorio entre SIS y equipo de laboratorio.

A continuación, se hará la descripción del proceso de comunicación utilizando los eventos del estándar HL7 v2.5x

El proceso de transferencia de solicitud de análisis clínico desde el SIS o sistema informático vigente hacia el equipo del contratista será clasificado como solicitud como mensaje HL7. Se originará cuando el médico desde su consultorio a la hora de la atención del paciente genera una solicitud de análisis a través de los diferentes módulos de SIS o sistema informático hospitalario vigente o desde el laboratorio en casos especiales en los cuales se haya omitido la solicitud a la hora de la admisión de paciente en el sistema y su validación en la recepción de laboratorio.

El proceso de transferencia de resultados de análisis clínico desde el equipo hacia el SIS será clasificado como un evento de retorno de resultado bajo el estándar HL7 en el cual se devuelve el resultado del análisis solicitado, para que el SIS o sistema información hospitalario vigente informe al resto de módulos o sistemas que conforman la organización.

Para solicitar acceso remoto a la computadora de equipo de la empresa instalada en el establecimiento. La empresa debe llenar el siguiente formulario y enviarlo a

ESTABLECIMIENTO	TIPO DE EQUIPO	EMPRESA	IP	Cliente VPN		
				Cliente VPN (Usuario)	Servicios a Habilitar	Puertos
				* Llenar solo si ya tiene asignado un cliente en otro establecimiento.		



Para mayor información comunicarse con Licda. Celina Herrera Casco, Coordinadora de la Red Nacional de los Laboratorios Clínicos al teléfono: correo:

CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO.

De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

El producto que requiera cadena de frío para su transporte o distribución de la empresa a las instalaciones del Almacén General del Hospital deberá garantizar que no se interrumpa la cadena de frío.

Para los renglones correspondientes a reactivos de corto vencimiento que requieren más de una entrega, al contratista se le aceptará entregar el producto con número de lote y fecha de vencimiento diferente en cada entrega.

CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS INSUMOS Y PAGO DEL O LOS REFERIDOS ANÁLISIS.

El contratista deberá presentar Certificado del Control de Calidad por lotes de los Reactivos requeridos para los análisis de pruebas de Elisa, pruebas rápidas para Sífilis, Hepatitis "B", Hepatitis "C", Chagas, VIH y Bacteriología. Y para las áreas de Química Clínica, Hematología y Coagulación, solamente en la primera entrega proveer registro de la DNM y hoja de seguridad y certificación de origen.

PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD

El Contratista se obliga a entregar muestra al Almacén del Hospital por cada lote de producto sujeto de análisis.

Así mismo el contratista deberá cancelar el costo o valor del análisis al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud (Laboratorio Nacional de Vigilancia en Salud Pública) por cada lote del producto que entregue al almacén del Hospital, así mismo entregará la cantidad de muestras solicitadas y factura emitida por el Laboratorio de Control de Calidad a efecto de poder enviar por parte del Hospital las muestras respectivas para que efectúen dichos análisis.



Si los lotes a entregar ya poseen análisis de control de calidad previos, bastará con entregar el resultado del análisis; por lo que ya no necesitaran entregar muestras ni comprobante de pago de análisis al almacén del Hospital.

Si como resultado del análisis practicado por el Laboratorio de Control de Calidad se presentare una NO CONFORMIDAD; el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de muestras al contratista, quien estará obligado a proporcionarlas en el plazo que el Laboratorio le establezca.

La entrega de muestras por cada lote de producto se efectuará sin costo adicional para el Hospital.

El Hospital se reserva el derecho de tomar una muestra al azar del lote entregado para enviarlo al laboratorio de control de calidad del Ministerio de Salud.

Las Personas Naturales y Jurídicas adjudicadas en esta licitación, deben indicar en sus ofertas el vencimiento del producto. En todo caso el vencimiento de los reactivos no debe ser menor DE UN AÑO, contados a partir de la fecha de recepción en el almacén del hospital. Para los reactivos cuya vida útil de acuerdo a los estándares de producción establecidos es menor al tiempo anteriormente estipulado, deberán adjuntar en su oferta técnica el o los documentos que certifiquen cual es el período de vida útil del producto, desde su fecha de fabricación especificando claramente cuál será el tiempo o periodo de vencimiento a la fecha en que será entregado en el almacén del hospital. En ningún caso se aceptará un vencimiento menor al NOVENTA POR CIENTO (90%) de UN AÑO (1) por cada entrega. A excepción de los Renglones: 6, 20, 21, 22, 23, 28, 32, 49, 54, 56. Ya que su vencimiento se considera entre 15 días a tres meses. Serán solicitados según la necesidad del Dpto. de Laboratorio y Banco de Sangre.

LA ROTULACION DEL EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO DEBERÁ COMPRENDER LO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- a) Nombre genérico del producto
- b) Nombre comercial del producto
- c) Presentación
- d) Cantidad del producto en el envase
- e) Número de lote
- f) Fecha de fabricación
- g) Fecha de expiración



- h) Nombre del fabricante
- i) Número de registro en el Consejo Superior de Salud.
- j) Indicaciones de uso
- k) Otras indicaciones del fabricante
- l) Condiciones de manejo y almacenamiento
- m) Plasmar la leyenda "PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA, PROHIBIDA SU VENTA".
- n) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo).

NOTA: TODA INFORMACIÓN DEBE SER GRABADA O IMPRESA DIRECTAMENTE EN EL EMPAQUE PRIMARIO (NO SE PERMITIRÁN VIÑETAS ADHESIVAS).

LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO, DEBERÁN COMPRENDER LO QUE SE PIDE A CONTINUACIÓN:

- EMPAQUE PRIMARIO: Debe ser inerte y proteger a los productos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).
- EMPAQUE SECUNDARIO: El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina).
- EMPAQUE COLECTIVO: Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. Además, deberá ser identificado con número de licitación.

1. Nombre Genérico
2. Nombre del fabricante (marca)
3. Códigos (MINSAL y ONU)
4. Descripción (según Contrato)
5. Lote
6. Vencimiento
7. Numero de renglón
8. Numero de contrato
9. Cantidad que Contiene el empaque colectivo



10. Unidad de Medida

11. Presentación por empaque (Caja, ciento, Docena, Galón etc.)

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES.

NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS, Y REACTIVOS

- i. Las personas naturales y jurídicas que presentaron ofertas para ésta licitación se comprometen a reponer en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) CALENDARIO MÁXIMO, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contratos del Hospital.
- ii. El Laboratorio de Control de Calidad del **MINSAL**, hará todos los análisis que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. En caso de darse una tercera la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del **MINSAL** y un delegado del contratista.
- iii. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el Contratista, aún en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis.
- iv. Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el contratista previa notificación escrita, estará obligado a cambiarlo, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) calendario, contados a partir de dicha notificación, debiendo informar por escrito al Administrador de Contrato del Hospital que ha superado la observación, para realizar un nuevo muestreo; ante un segundo rechazo de control de calidad, EL HOSPITAL procederá a caducar el contrato, aplicando las bases de la licitación respectiva y la Ley de Compras Públicas.
- v. El titular del Hospital se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del laboratorio de control de calidad, a las instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de insumos médicos.



- vi. Si al momento de la entrega en el almacén se presentare un rechazo por aspectos físicos, el Contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador de Contrato notificará al contratista la causa del rechazo, será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación.
- vii. Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador del Contrato notificará al Contratista para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de TRES DIAS (3) CALENDARIO contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación.
- viii. Para todos los casos antes mencionados, si el Contratista no sustituye los productos rechazados o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente licitación, haciéndose efectivas las Garantías respectivas.
- ix. Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales.
- x. En caso de productos perecederos o inestables debe especificarse en el envase individualmente, el lote y la fecha de expiración en forma legible, de la misma manera debe de señalarse el nombre del fabricante.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al contratista el monto del contrato Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con FONDO GENERAL para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: 2023-3212-3-03-01-21-1-54107 Para los renglones Nº 7,8, Y 9. EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO es de TRES MIL SETECIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,720.00), en pagos parciales, en un plazo de SESENTA DÍAS POSTERIORES a la recepción de la respectivas factura y acta de recepción. Y la emisión



del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor con IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre de Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa", y debe expresar en esta lo siguiente: Licitación Competitiva LC No. 01/2023-UCP, Resolución de Resultados de Adjudicación No.01/2023-UCP, Contrato No. LC-05/2023, Fondo General, Renglón, Código de Producto, Código de Producto según Catalogo Naciones Unidas, Cantidad, Descripción del bien, Precio Unitario según Contrato, Precio Total, Unidad de Medida, Retención del 1% IVA.

Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura a Almacén, Departamento de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre, de forma inmediata, una vez entrega el bien, para su revisión, elaboración de acta y firma de la misma, posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN, correspondiente en la Unidad Financiera Institucional del Hospital.

La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar UN DÍA HÁBIL, antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Ya que en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 de Código Tributario.

No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrate, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

La factura deberá estar elaborada, sin errores, enmendaduras ni manchones con el fin evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: Para los renglones: 7, 8 Y 9, será máximo 15 días hábiles a partir del día siguiente de firmado el contrato.

La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días hábiles, contados a partir del día siguiente al de distribución del contrato al CONTRATISTA. El CONTRATISTA estará en



la disposición de proporcionar anticipos de acuerdo a las necesidades del HOSPITAL, situaciones que serán acordadas entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la Distribución del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre del presente año.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. La rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** por un valor equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente durante CIENTO OCHENTA DÍAS (180) contados a partir de la fecha de inicio del plazo del contrato. Dicha garantía debe presentarse en original y una fotocopia. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en dólares de los Estados Unidos de América. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor incrementado, según artículo ciento veintiséis incisos dos de la Ley de Compras Públicas. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, deberá presentarse CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción definitiva de los bienes, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; y estará vigente a partir de dicha fecha por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS (365 DÍAS), posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. Las fianzas deberán presentarse en la UCP del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca.

CLAUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Solicitudes de cotización de Licitación Competitiva LC- No.01/2023-UCP, b) Las Adendas (si las hubiere); c) La aclaratorias; d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las



hubiere); f) Las ofertas de la contratista presentada en el Hospital; el día 25 de agosto de 2023. g) La Resolución de Resultados de Adjudicación No.01/2023-UCP; h) Las Garantías; i) Las modificativas (si las hubiere); y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en los horarios siguientes de 7:30 a.m. a 12:00 md. Coordinar sus Entregas con el Guardalmacén y Administrador de Contrato. Al No. De Teléfono de Almacén:

y No. De Teléfono de Laboratorio Clínico: En el Departamento de Almacén del Hospital, ubicado en la siguiente dirección:

para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que lo productos a Recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo 162 literal d) de la LCP.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de LICDA. PAULINA SANDRA VAQUERANO DE HERNÁNDEZ, JEFE DE LABORATORIO CLÍNICO (SEGUNDO NIVEL) quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecidos en el Art. 161 y el 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP). y al cumplimiento de Las clausulas establecidas en el contrato que se deriva de la presente Adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Compras Públicas (UCP), y la Unidad Financiera Institucional (UFI) de los sucesos y acontecimientos que se presentan durante la ejecución del contrato respectivo. Cuando al momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la presentación del servicio o bien, cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en la LCP.

CLAUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO DE ENTREGA DE PARTE DEL CONTRATISTA. Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas no imputables a la Contratista, a solicitud de éstos últimos antes de la finalización del plazo de entrega, o a requerimiento de la Institución Contratante, según las



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. LC-05/2023
LICITACIÓN COMPETITIVA LC-No. 01/2023-UCP
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 00/2023-UCP
FONDO GENERAL

necesidades previo aval técnico del Administrador de Contratos, éste Tipo de Prórrogas serán tramitadas como Modificaciones Contractuales, siguiendo las aprobaciones reguladas en el artículo 158 de la LCP. La Prórroga de plazo, para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al Contratista a reclamar una compensación económica adicional.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCIÓN Y/O PRORROGA DEL CONTRATO. Se establece acorde a lo contenido en el Romano correspondiente a este apartado en las solicitudes de cotización respectivas, las condiciones y procedimiento para dar trámite a las Resoluciones modificativas, de ampliación, Disminución y/o Prórrogas que se generen al Contrato respectivo, de conformidad al artículo 158, 159 de la LCP, las cuales deberán ser directamente tramitados con el Administrador de Contrato que corresponda y éste, tendrá que generar la opinión con copia a la UCP; antes del vencimiento del plazo de entrega del contrato, en el caso de la Modificativa, y antes del vencimiento de la vigencia del contrato, en el caso de la Prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Con base a las disposiciones legales contempladas en artículos 2 inciso 1°, 35 inciso 1°, 38 numerales 6° 10°, 44 inciso 2° y 101 inciso 1° de la Constitución de la República, lo establecido en los Convenios N°138 sobre la edad mínima de Admisión al empleo ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N°82 de fecha 14 de julio de 1994 y 182 sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil, ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N°28 de fecha 15 de junio de 2000 ambos de la Organización Mundial del Trabajo, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte (el o la) contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. LC-05/2023
LICITACIÓN COMPETITIVA LC-No. 01/2023-UCP
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 00/2023-UCP
FONDO GENERAL

trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS- Art. 170. En los contratos se asignará un Plazo que se contará, a partir de la recepción formal, dentro del cual, la Institución Contratante, deberá formular los reclamos correspondientes, y si esto no ocurriere, se entenderá extinguida, toda responsabilidad de parte del Contratista, salvo disposición legal expresa en contrario.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES, MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA, INCUMPLIMIENTO POR FALTA DE PAGO DE MULTA, INHABILITACIONES. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Máxima Autoridad aplicará las multas establecidas en el artículo 174, 175, 180 y 181 de la LCP.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato puede extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 166 al 169 de la LCP.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. LC-05/2023
LICITACIÓN COMPETITIVA LC-No. 01/2023-UCP
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 00/2023-UCP
FONDO GENERAL

esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital

Así nos expresamos los contratantes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
CONTRATANTE

EVELYN JEANNETTE TORRES DE COMEZ
ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA

En la Unidad de Compras Públicas del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, Ante mí, **CELSO DAVID ORELLANA MERINO**, Notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparecen los señores: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona a quien conozco y que identifico para el presente acto por medio de su Documento Único de Identidad, y Número de Identificación Tributaria actuando en su carácter de Director, Titular y



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. LC-05/2023
LICITACIÓN COMPETITIVA LC-No. 01/2023-UCP
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 00/2023-UCP
FONDO GENERAL



Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, EVELYN JEANNETTE TORRES DE GÓMEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad, y Número de Identificación Tributaria _____, en mi calidad de Apoderada Especial de La Sociedad ESERSKI HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V., y con Número de Identificación Tributaria _____ de cuya personería doy

fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista de a) Testimonio de Escritura de Constitución, otorgada a las doce horas del día dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante los oficios notariales de Miguel Ángel Brizuela, inscrita en el Juzgado tercero de lo Civil, al número ciento veinticuatro el día seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, en la cual menciona que la sociedad girará bajo la razón social "Ezerski Zepeda y Cia.", su domicilio será el de San Salvador, y podrá establecer sucursales y dependencias en cualquier lugar de la República, la sociedad tendrá por objeto dedicarse al negocio de compra y ventas de drogas y artículos farmacéuticos, y a la representación de casas extranjeras productoras de artículos de esa naturaleza lo mismo que a cualquier actividad que se relacione con dicho negocio o sean consecuencias, b) Testimonio de Escritura de Disminución y Transformación y Adaptación de Capital Variable, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del Notario ÁNGEL RAMOS COELLO, e inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de Agosto de mil novecientos setenta y nueve; en la cual se aumenta el capital social mínimo de la misma a la cantidad de cien mil colones, que se registrará bajo la denominación social ESERSKI HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V., c) Testimonio de Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintisiete de abril de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario ALFREDO RIVAS HERNÁNDEZ, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número SIETE del libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO, la naturaleza de la sociedad es de forma de capital variable o sea por acciones, es de nacionalidad salvadoreña, girará bajo la denominación ESERSKI HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ESERSKI HERMANOS S.A. DE C.V., la finalidad social es la agricultura, el comercio y la industria, pudiendo dedicarse al negocio de la compra y venta de drogas y productos farmacéuticos, así como toda clase de productos químicos en general, a la representación de casas nacionales y extranjeras, productoras de artículos de esa naturaleza, lo mismo de toda actividad lícita que se relacione con dicho negocio o sean su consecuencia; a la fabricación, transformación y elaboración de toda clase de materias primas, de



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. LC-05/2023
LICITACIÓN COMPETITIVA LC-No. 01/2023-UCP
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 00/2023-UCP
FONDO GENERAL

productos químicos y farmacéuticos en general; a la explotación de establecimientos como droguerías, farmacias, laboratorios químicos y farmacéuticos, entre otras, d) Testimonio de Escritura de Modificación de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de CARLOS ARMANDO MENJIVAR PERAZA, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS, el día doce de diciembre de dos mil once, en el cual su capital social es de doce mil dólares de los estados unidos de América y está dividido en ciento veinte acciones, iguales, comunes y nominativas del valor de cien dólares, la administración de la sociedad estará confiada a la Junta Directiva las cuales serán electos para un periodo de siete años por mayoría de votos de los accionistas, sin embargo los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social presente o representado, podrán nombrar a un tercio de los directores. Para ser miembro de la Junta Directiva no se requiere ser socio, e) Testimonio de Credencial de Elección de Junta Directiva, otorgada el día nueve de septiembre de dos mil diez, y se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número QUINCE, del libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, inscrita el día diecisiete de noviembre de dos mil diez, otorgada mediante acta número cincuenta y nueve del libro de actas de Junta General de Accionistas, en el cual se me nombra para fungir por un periodo de cinco años contados a partir del momento de la respectiva inscripción en el Registro de Comercio, en el cual se me dan facultades para celebrar y firmar actos como el presente, y para efectos del presente me denominare Representante Legal del CONTRATISTA, y en dicha calidad **ME DICEN:** I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de PRODUCTOS QUIMICOS PARA LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA", que dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y la apoderada administrativa, de la "SOCIEDAD CONTRATISTA" ME DICE: que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticuatro de la Ley de Compras Públicas, ni se encuentra inhabilitada conforme al artículo ciento ochenta y uno de la misma ley. Que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social. Y yo el suscrito Notario doy fe que he tenido a la vista: 1) Solvencia Fiscal, del contribuyente con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil trescientos cincuenta y siete- cero cero uno- siete, que corresponde a la Sociedad Contratista, en la cual mediante consulta electrónica consta que se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 2) Solvencia Municipal, emitida por El Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en la cual hace constar que la Sociedad "ESERSKI HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad, 3) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, a partir del siguiente día de la fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad "ESERSKI HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes con dicho Instituto, 4) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la que consta que el empleador "ESERSKI HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores que al efecto posee la Unidad de Pensiones, 5) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "ESERSKI HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que han administrado hasta el mes de julio del año dos mil veintitrés, 6) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "ESERSKI HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ha cancelado sus



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. LC-05/2023
LICITACIÓN COMPETITIVA LC-No. 01/2023-UCP
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 00/2023-UCP
FONDO GENERAL

obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones hasta el mes de julio del año dos mil veintitres, 7) Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSA), en la cual expresa que la Sociedad contratista, no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores que al efecto posee este instituto, en virtud de nunca haberse recibido planillas de cotizaciones previsionales. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. **DOY FE.** Sobreborrado "Compras Públicas" VALE

Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
CONTRATANTE



EVELYN JEANNETTE TORRES DE GÓMEZ
ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA



[Handwritten signature]